San Andrés, Isla, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: ROMILDO MARTINEZ POMARE y GLORIA VALENCIA COSSIO

RADICADO No.:88001318400120230001000

AUTO No.0158-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P., y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúan los accionantes; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del Proceso (numeral 15 del Artículo 21 del C.G.P.) y por tener los cónyuges asentado su domicilio en este circuito judicial (Artículo 28 numeral 13 literal "c" del C.G.P.) éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 90 del C.G.P, el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 579 de la obra procesal citada para los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de los accionantes, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovida por los Señores ROMILDO MARTINEZ POMARE y GLORIA VALENCIA COSSIO, en consecuencia,

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 579 y ss del C.G.P.

TERCERO: Reconocer al Doctor JUAN CASTILLO GUTIERREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 16.682.347 expedida en San Andrés Islas y portador de la Tarjeta Profesional No. 90.972 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de los Señores ROMILDO MARTINEZ POMARE y GLORIA VALENCIA COSSIO, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 018, hoy 10-MARZO 2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de456e8c0303ddb2f4e41db029087e1d6bf4093a8be58de4beab887ff06e22cc**
Documento generado en 09/03/2023 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica